

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53970/2012

CÓRDOBA, 29 MAY 2013

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por la firma ASCENSORES DELTA en contra de la Resolución Rectoral nro. 89/13, por la que se dispuso la rescisión del contrato de la Licitación Privada N° 09/09 por la obra "Provisión y Colocación de Ascensor Camillero Pabellón Carrillo – HNC"; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 52246, cuyos términos se comparten,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma ASCENSORES DELTA en contra de la Resolución Rectoral nro. 89/13, haciéndole saber que cuenta con el plazo de cinco días a los fines de mejorar los fundamentos para el Recurso Jerárquico, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 52246, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y por su intermedio al Departamento de Asuntos Judiciales, el inicio de las acciones pertinentes a los fines de la ejecución de garantía de oferta, lo que deberá concretarse una vez firme la Resolución Rectoral N° 89/13, en la que se resuelve la rescisión de conformidad al art. 97 del Decreto 436/00.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Asuntos Judiciales.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1040



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP: 53970/2012

Córdoba, 21 MAY 2013

DICTAMEN: 52246

REF.: Director de Control de obras - Obra:
Provisión y colocación Ascensor Pabellón
Carillo - HNC - Solicita Rescisión.-

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen éstas actuaciones en las que mediante Resolución Rectoral N° 89/13 se dispuso la rescisión del contrato con la firma ASENSORES DELTA de Marta Avalos, por culpa del proveedor (Art. 97 dec. 436/00), ordenando la ejecución proporcional de la garantía de oferta.-

Dicha firma resultó adjudicataria en la Licitación Privada N° 09/09 por la obra "Provisión y Colocación de Ascensor Camillero Pabellón Carillo - HNC", la cual no fue llevada a cabo en tiempo y forma por parte de la empresa contratada.-

A fs. 32/33 la empresa interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, en virtud de los argumentos expuestos, a los que me remito brevitatis causae.-

De acuerdo a las constancias de lo actuado, la firma en cuestión no cumplimentó en tiempo y forma la obra objeto de contrato, lo cual motivó una serie de intimaciones por parte de ésta Casa las cuales lucen agregadas a fs. 7, 11, 13, 14.

La misma empresa efectuó descargos, informando nuevas fechas de inicio de las tareas, las que fueron prorrogadas por largos meses. Así pues, la orden de compra fue suscripta por la firma involucrada con fecha 22.06.09, tres meses después la firma informó que por razones operativas el comienzo de la obra se efectuaría el

02.11.09. Pasada ésta última fecha y ante la intimación remitida vía fax con fecha 07.04.10 (ver fs. 7) la empresa volvió a modificar la fecha de inicio postergándola para el 19.04.10. Ante una nueva intimación remitida mediante CD 49112666 7 AR con fecha 19.03.12, la empresa presentó con fecha 21.03.12 un cronograma de trabajo el que constaba de una duración de dos meses. Vencido dicho cronograma, sin que la firma hubiese concluido las obras en cuestión, se remitió la CD 49112685 7 con fecha 31.07.12 intimando a retomar los trabajos bajo apercibimiento de rescisión.

Sin haber recibido respuesta de parte de la empresa involucrada y dado el tiempo transcurrido desde la firma de la Orden de Compra, recordemos que fue suscripta el 22.06.09, ésta Casa **resolvió mediante RR N° 89/13 la rescisión del contrato** por culpa del proveedor, con la consiguiente pérdida de la garantía de oferta. Medida que fue notificada a la empresa recién el 11.03.13.-

El argumento vertido en defensa de ASENSORES DELTA por el apoderado de la firma en su libelo impugnativo (fs. 32/33) consiste en que los trabajos no pudieron completarse debido a que se les notificó la rescisión del contrato.-

Lo expresado por la empresa no sirve de argumento para desvirtuar la voluntad administrativa por cuanto la notificación de la rescisión fue realizada después de tres años y ocho meses de perfeccionado el contrato por el que la firma se obligaba a realizar la obra en cuestión, tiempo por demás suficiente para llevar a cabo la misma.-

Asimismo en lo relativo a lo expresado por la impugnante en relación a la contratación de otra firma que lleve a cabo los trabajos de reparación, cabe aclarar que la Universidad se encuentra legitimada a contratar otra empresa si aquella que resultó adjudicada ha incumplido de manera flagrante y culposa las estipulaciones contractuales (art. 97 Dec. 436/00 entonces vigente), dejándola desprovista de un servicio esencial para el funcionamiento de la institución.

Para mayor abundamiento, cabe hacer saber a la firma impugnante que en éste caso particular no se ha contratado



a otra empresa que continúe el trabajo (ver. fs. 41) y es por ello que no se le reclaman los daños y perjuicios que se hubieran producido por tener que hacerlo.-

Sin embargo, no es posible absolver de culpa a la empresa por su incumplimiento, como se pretende en el libelo de impugnación. La omisión de llevar a cabo la obra contratada se encuentra injustificada, y en consecuencia ésta Universidad se ha visto perjudicada tanto en lo que hace al funcionamiento del Nosocomio involucrado como a nivel patrimonial, por haber abonado un producto y un servicio que jamás se proveyeron.-

Así pues, por todos los argumentos vertidos, considero que deberá rechazarse el Recurso de Reconsideración interpuesto, haciendo saber a quien impugna que cuenta con el plazo de cinco días a los fines de mejorar los fundamentos para el Recurso Jerárquico.-

Asimismo y dados los términos de la Resolución Nº 89/13, en la que se resuelve la rescisión de conformidad al Art. 97 del Dec. 436/00, estimo procedente encomendar a la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio del Departamento de Asuntos Judiciales, el inicio las acciones pertinentes a los fines de la ejecución de la garantía de oferta (lo que deberá concretarse una vez firme la Resolución antes referenciada).-

Por lo expuesto, de compartir el criterio, podrá el Sr. Rector dictar Resolución en los sentidos sugeridos.-

Así dictamino.-


CECILIA PETRIGNANI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
U.N.C.

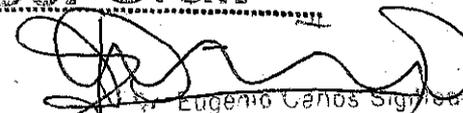
21 MAY 2013

.....de.....20.....

dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, C. S.

Conclusiones comparto pase a.....**Sec. Gral.**.....

sus efectos.-


Eugenio Carlos Signorini
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA